



ACUERDO CSJCAUA17-414  
13 de Diciembre de 2017

*"Por el cual se revoca directamente el Acuerdo CSJCAUCA17-380 del 19-10-2017"*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión de la fecha, y

#### CONSIDERANDO

Que en atención a la delegación efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante del artículo 4º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, este Consejo Seccional de la Judicatura, expidió el Acuerdo CSJCAUA17-380 del 19-10-2017, *"Por el cual se realiza una redistribución de procesos en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayán"*.

La anterior redistribución se efectuó, en atención oficio PCSJO17-1156 del 12 de junio de 2017, suscrito por la señora Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, doctora Martha Lucía Olano de Noguera, que sugirió la redistribución de procesos de conformidad con el análisis del volumen de asuntos a cargo de los despachos judiciales, efectuado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, entre las cuales, se encontraba el Juzgado 4º Penal del Circuito de Popayán, con un inventario final de 576 procesos al 31 de marzo de 2017, mientras que el Juzgado Penal del Circuito de El Bordo- Patía, registraba un inventario final de 40 procesos.

El Juzgado 4º Penal del circuito de Popayán, es el único Juzgado del Circuito que tiene bajo su conocimiento procesos de Ley 600 de 2000, por lo que mediante el oficio No. 3272 del 09-10-2017, informó que a esa fecha contaba con diez (10) procesos para fallo de la citada Ley 600, por lo que esta Corporación consideró pertinente que el Juzgado Penal del Circuito de El Bordo-Patía, asumiera como medida de apoyo, el conocimiento de seis (6) procesos de los que se encontraban en estado de fallo, cuya remisión se haría así: tres (3) procesos al momento de la expedición del Acuerdo CSJCAUA17-380 del 19-10-2017 y tres (3) más en el mes de febrero de dos mil dieciocho (2.018).

Que en la actualidad el Juez Penal del Circuito de Patía, mediante oficio sin número, recibido el 29 de noviembre de 2017, expone el delicado estado de salud, teniendo en cuenta que a finales del año 2016, sufrió un desprendimiento parcial de la retina de un ojo y anexa fotocopia de la "HISTORIA CLINICA OCUPACIONAL", realizada el 16-06-2017, en la que se recomienda:

*1. Reubicación laboral a un cargo que demande menos esfuerzo visual. 2. Controlar estrés en el trabajo. Reubicación al trabajador en un cargo de menor carga laboral y que evite largas jornadas de trabajo frecuentes. ... Restricciones: 1. Largas jornadas de trabajo repetitivas. 2. Llevar trabajo para la casa de manera frecuente"*.

Igualmente indica: *"Y de los procesos de ley 906 de 2004, si ustedes observan, los llegados en este año, un alto porcentaje son DELITOS SEXUALES, que ineludiblemente llegan a Juicio oral, y por esa situación este año, creo que estoy superando mis propias metas anuales de los últimos años, y es que reitero se han programado y se han materializado más JUICIOS ORALES EN SU INICIO y EN SU CONTINUACION que los últimos años, porque se han programan 3, 4, 5, 6 y ocasionalmente más juicios en una sola semana, fuera de las otras audiencias en la ley 906 de 2004."*

*Y por ello reitero mi más dura voz de protesta frente a la decisión tomada, ha sido este año en los cuales he trabajado aquí en el Bordo, con una dedicación extrema, con desmejora grande de mi salud física y porque no mental, y sin bien no esperaba como jamás lo he hecho, un gracias de la rama judicial, tampoco esperaba, que me llegara trabajo de otro Juzgado y de otro circuito, para DESCONGESTIONAR, porque reitero, al asumir nuevo trabajo pongo en riesgo mi salud física y mental, a no tener una vida en condiciones dignas, y porque no, arriesgar mi propia vida”.*

Que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2001, establece las causales de revocación de los actos administrativos, así:

**“Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”

Que esta Corporación el 19-10-2017, fecha en la que expidió el Acuerdo CSJCAUA17-380, no tenía conocimiento del estado de salud del doctor Oriol Libardo Burbano Bazante, Juez Penal del Circuito de El Bordo - Patía, por lo que considera que con la remisión de los procesos enunciados en el acuerdo aquí citado, de conformidad con las recomendaciones médicas, se pudo agravar el estado de salud del que adolece el funcionario, siendo necesario revocar el acto administrativo que ordenó la redistribución de procesos en el Juzgado 4º Penal del Circuito de Popayán, y solicitará la devolución de los tres (3) procesos que le fueron remitidos y dejará sin efectos la orden de remisión de los tres (3) procesos que se había establecido para el mes de febrero de 2018.

De conformidad con lo anotado, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, según lo decidido en sesión de la fecha,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º. Revocar directamente el Acuerdo CSJCAUA17-380 del 19-10-2017,** proferido por esta Corporación, en el que determinó que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayán, remitiera seis (6) procesos al Juzgado Penal del Circuito de El Bordo-Patía, de acuerdo con lo anotado en los considerandos del presente acuerdo.

En consecuencia, el Juzgado Penal del Circuito del Bordo-Patía hará devolución de forma inmediata de los tres (3) primeros procesos que le fueron enviados por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayán.

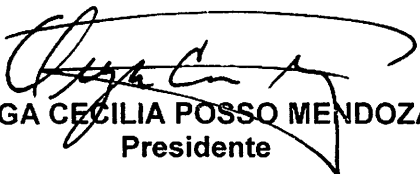
Por su parte el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayán no remitirá los tres (3) procesos autorizados para el mes de febrero de 2018, en virtud del acto administrativo objeto de revocatoria.

**ARTÍCULO 2º. Comunicaciones y publicaciones.** El presente acuerdo deberá comunicarse a los Juzgados objetos de alcance de la medida, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura y a la Procuraduría Regional del Cauca y publicarse en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 3º. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

  
**OLGA CECILIA POSSO MENDOZA**  
Presidente